



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 24 De Martes, 15 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160108300	Ordinario	Adolfo Antonio Gallo Sepulveda	Patricia Garces Ochoa, Carlos Alfonso Lopez Velez	14/02/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210027400	Ordinario	Alexis Garcia	Jairo Humberto Marroquin Osorio	14/02/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220220002200	Ordinario	Jose Milan Rojas Tirado	Crear Ingeniería Civil S.A.S.	14/02/2022	Auto Admite Demanda Acumulada - Admite Demanda - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210069400	Ordinario	Luz Mery Rendon Ospina	Cleaner Sa	14/02/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por No Contestada Demanda Por Cleaner S.A. Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 15 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a5a68021-7b30-4851-b92c-e60662e188b1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0204
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADOLFO ANTONIO GALLO SEPÚLVEDA
DEMANDADO	PATRICIA GARCÉS OCHOA Y CARLOS ALFONSO LÓPEZ VÉLEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01083-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que de manera física fue devuelto el expediente el día de 09 de febrero de 2022, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia del 24 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 024** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 de febrero de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad75260e1c04e0cc5348c0cda8143eb9379811cf8425710bb2cfc47f76fd22d

Documento generado en 14/02/2022 10:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 209
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALEXIS GARCÍA
DEMANDADO	JAIRO HUMBERTO MARROQUIN OSORIO- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00274-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

En el proceso de la referencia, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial del **DEMANDANTE**, obrante a folio 211 del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31 a.m. y coadyuvado por el apoderado judicial de **JAIRO HUMBERTO MARROQUÍN OSORIO**, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El acceso al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.%20EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/01EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%20LABORALES%20ORDINARIOS/05045310500220210027400?csf=1&web=1&e=ukbiEe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 024 fijado en la secretaría del Despacho hoy 15 DE FEBRERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a259fb75906acd8fc536876c4a8884f69ccdd1bb7ae7ea0c927e1064dab67ff5**

Documento generado en 14/02/2022 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 115
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE MILAN ROJAS TIRADO
DEMANDADOS	CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-000022-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA-REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y presentada al Despacho el 10 de febrero del 2022 a las 4:18 p.m. con envío simultáneo a **CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, crearingeneriacivil@gmail.com y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ –ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE MILAN ROJAS TIRADO**, en contra de **CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada. Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

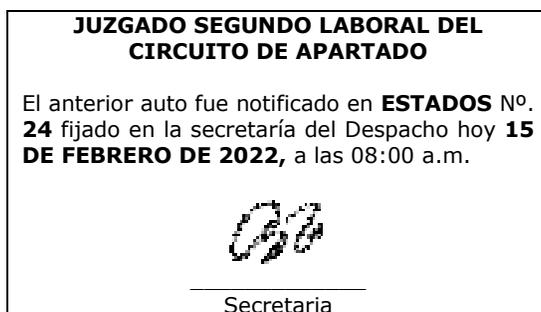
QUINTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, así como la constancia de afiliación actualizada del demandante a dicha **AFP.**

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la Tarjeta Profesional N° 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada379fa5086e9088d3464bb50e01daa8fac40d2c82a3dfa4482ef7a46bbe7e**

Documento generado en 14/02/2022 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º113/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MERY RENDON OSPINA
DEMANDADO	CLEANER S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00694-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR <u>NO CONTESTADA DEMANDA</u> POR CLEANER S.A. – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 25 de enero de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada CLEANER S.A., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de la plataforma e-entrega de Servientrega, con fecha del 25 de enero hogaño **SE TIENE POR NOTIFICADA A CLEANER S.A.** desde el día 27 de enero de 2022.

2.-TIENE NO CONTESTADA DEMANDA

Por otra parte, considerando que el termino concedido a CLEANER S.A. para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 10 de febrero 2022, sin que esta emitiera pronunciamiento alguno al respecto, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CLEANER S.A.**

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que las demandadas ya se encuentran notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** el próximo **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en

caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnWxnCGkOpJEkDmR4vYIh0ABIFlFlulmNNZ-x6yk29n8rQ?e=jxBpyB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 24** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3180aa5b9d13cd5b0b69531d8cdc4b63ef08f45a57fa6b735649b9b50003a2

Documento generado en 14/02/2022 10:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**